

CIRCULAR N° 120

DTR
Bogotá, D.C., Abril 29 de 2024

PARA: SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
BOGOTÁ ZONA CENTRO

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción del Auto N° 2024-01-143405 de fecha 15/03/2024 de la Superintendencia de Sociedades, que decreta la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes que conforman el patrimonio de la persona natural no comerciante HÉCTOR DARÍO PARRA ORTÍZ identificado con la C.C. 79.594.370

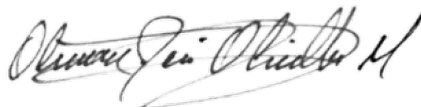
De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4, remito para el trámite correspondiente, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con el radicado SNR2024ER040107 de fecha 10/04/2024, remitidos por la Doctora Luz Marina Camargo Micholson, quien ejerce las funciones de liquidadora de la mencionada.

Dicha providencia indica lo siguiente:

“Décimo séptimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del señor Héctor Darío Parra Ortíz susceptibles de ser embargados.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se solicita proceder de conformidad con la medida decretada, previo el debido control de legalidad.

Se solicita brindar la información con respecto al registro de la medida, únicamente a la entidad competente, no remitirla a esta Dirección.



OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA
Director Técnico de Registro

Proyectó: Efrén Latorre
Revisó: Vanessa Socha B.

Anexos: Un (1) archivo que contiene en 13 Folios

LUZ MARINA CAMARGO MICHOLSON
Liquidadora de la Persona Natural No Comerciante
HÉCTOR DARÍO PARRA ORTÍZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Carrera 4 No.18-50 oficina 804, Bogotá, D. C., Colombia
Celular 3107868472, correo electrónico: luzmiasesores@gmail.com

Bogotá, D. C., 8 de abril de 2024

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Vía correo electrónico

REF: EXPEDIENTE No.113722.
HÉCTOR DARÍO PARRA ORTÍZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con C.C. No.79.594.370.

ASUNTO: INSCRIPCIÓN PROVIDENCIA AUTO No.2024-01-143405 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y SOLICITUDES.

LUZ MARINA CAMARGO MICHOLSON, identificada al pie de mi firma, actuando en calidad de Liquidadora de la PERSONA NATURALNO COMERCIANTE en referencia, posesionada según Acta que anexo, me permito manifestar y solicitarles respetuosamente lo siguiente:


La Superintendencia de Sociedades decretó el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona concursada en referencia susceptibles de ser embargados, según el artículo décimo séptimo del auto del asunto, el cual anexo. En esa misma providencia, en el artículo décimo octavo, ordenó a la suscrita liquidadora proceder a inscribir esta providencia en las oficinas de registro correspondientes.

SOLICITUDES:

PRIMERO: proceder a inscribir la providencia **Auto No.2024-01-143405** de fecha 15 de marzo de 2024 de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: informar cuáles bienes inmuebles sujetos a registro ante su entidad tiene o son de propiedad de la Persona Natural No Comerciante sr. HÉCTOR DARÍO PARRA ORTÍZ en referencia, a los correos electrónico: luzmiasesores@gmail.com y webmaster@supersociedades.gov.co.

Atentamente,



LUZ MARINA CAMARGO MICHOLSON
C.C. No.39.682.401
Liquidadora

Anexo: Lo anunciado.



Al contestar cite el No.: 2024-INS-2531

Tipo: Salida Fecha: 2024-03-15 15:33:13
Tramite: 0 - SOLICITUD Y ESTUDIO PROCESO LIQUIDATORIO
Sociedad: 79594370 - HECTOR DARIO PARRA ORTIZ TRV-171.1_2503
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((12345057)))
Destino: 79594370 HECTOR DARIO PARRA ORTIZ
Folios: 10 Anexo: NO Consecutivo: 460-003792
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-01-143405

AUTO Superintendencia de Sociedades

Sujeto del Proceso

Héctor Darío Parra Ortíz
Persona Natural No Comerciante

Proceso

Liquidación Judicial

Asunto

Se decreta apertura proceso de Liquidación Judicial
Se imparten órdenes
Se ordena coordinación de procesos

No. de Proceso

2024-INS-2531

I. Antecedentes.

- Con radicado No. 2024-01-031453 de enero 25 de 2024, el señor Héctor Darío Parra Ortíz, en su calidad de persona natural no comerciante y controlante de la sociedad Inversiones HDPO S.A.S., hoy en liquidación judicial, solicitó a este Despacho que sea admitido a un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial.
- Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial, el Despacho encuentra lo siguiente:

Análisis de Cumplimiento Aspectos Jurídicos y Financieros de la Solicitud

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006 y Art. 532, Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De acuerdo con certificación suscrita por contador público, el señor Héctor Darío Parra Ortíz posee el 100% de las acciones en que se divide el capital de la sociedad Inversiones HDPO S.A.S., hoy en liquidación judicial, anexos AAD y AAF.	
2. Legitimación	
Fuente:	Estado de cumplimiento:

Art. 49.1 Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en solicitud:	
Solicitud presentada por el señor Parra Ortiz, según radicado 2024-01-031453 de enero 25 de 2024.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con radicado No. 2024-01-031453 de enero 25 de 2024, el señor Parra Ortiz aportó certificación suscrita conjuntamente con contador público en la que manifiestan que el solicitante se encuentra en cesación de pagos, anexo AAF y, relación de obligaciones vencidas, anexo AAA.	
4. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas	
Fuente: Art. 532 Ley 1564 de 2012, Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Decreto 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991 y Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con radicado No. 2024-01-031453 de enero 25 de 2024, el señor Parra Ortiz aportó certificación suscrita conjuntamente con contador público, en la que informan que el interesado es controlante de la sociedad Inversiones HDPO S.A.S., hoy en liquidación judicial, anexo AAF.	
5. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos	
Fuente: Núm. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con la solicitud, radicada en esta Entidad el 25 de enero de 2024 con el No. 2024-01-031453, el interesado allegó documento en el cual hace un recuento de las causas que originaron su situación de insolvencia, anexo AAB.	
6. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	
Fuente: Núm. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con la solicitud, radicada en esta Entidad el 25 de enero de 2024 con el No. 2024-01-031453, la persona natural allegó relación de pasivos, anexo AAA, la cual está suscrita por contador público.	
7. Relación completa y detallada de sus bienes	
Fuente: Núm. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con la solicitud, radicada en esta Entidad el 25 de enero de 2024 con el No. 2024-01-031453, el solicitante aportó relación de activos de su propiedad, anexo AAC, la cual está suscrita por contador público.	

II. Consideraciones del Despacho.

Evalrados los documentos suministrados por el señor Parra Ortiz, Persona Natural No Comerciante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por los artículos 2 y 12 de la Ley 1116 de 2006 y artículo 532 de la Ley 1564 de 2012, para ser admitido a un proceso de liquidación judicial.

El contenido de los documentos presentados con la solicitud, es responsabilidad exclusiva del deudor y del profesional de la contaduría quien los suscribe.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

Resuelve

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes del señor Héctor Darío Parra Ortíz, Persona Natural No Comerciante, identificado con c.c. 79.594.370, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, el señor Héctor Parra Ortíz ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en Liquidación Judicial".

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir al concursado sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Ordenar al señor Parra Ortíz que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000009 de noviembre 2 de 2023, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Séptimo. Ordenar al concursado que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente sobre la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el decreto 2101 de 2016.

Octavo. Advertir al concursado que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de su propiedad, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de documentos pertinentes.

Noveno. Prevenir al concursado que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, a 31 de diciembre de 2023, de \$126.529.000. Este valor deberá ser ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo primero. Ordenar la coordinación de las liquidaciones judiciales de la persona natural no comerciante Héctor Darío Parra Ortíz, identificado con c.c. 79.594.370 y el que adelanta la sociedad Inversiones HDPO S.A.S., en liquidación judicial, NIT 900.982.812-1.

En virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

- Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
- Ordenar la coordinación para la presentación y verificación de los créditos.
- Las demás que conforme a la ley, el juez del concurso considere pertinente ordenar.
- Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad Inversiones HDPO S.A.S., en liquidación judicial, NIT 900.982.812-1.

Décimo segundo. Designar como liquidadora de la persona concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	Luz Marina Camargo Micholson
C.C.	39.682.401
CONTACTO	Dirección: Carrera 4 No. 18 – 50 Oficina 804 Bogotá D.C. Correo electrónico: luzmiasesores@gmail.com Teléfono fijo: 6016277552 Teléfono móvil: 3107868472

Décimo tercero. Advertir a la auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, la liquidadora debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo cuarto. Ordenar a la liquidadora que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la persona concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011.

Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo quinto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el párrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

En caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo sexto. Advertir que los gastos en que incurra la auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la persona concursada.

Décimo séptimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del señor Héctor Darío Parra Ortiz susceptibles de ser embargados.

Décimo octavo. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo noveno. Ordenar a la liquidadora que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Vigésimo. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo primero. Ordenar a la liquidadora que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de documentos del concursado, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso, el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo segundo. Poner en conocimiento de la auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo tercero. Advertir a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social, si a ello hubiere lugar.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias y los notarios que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo quinto. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo sexto. Ordenar a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos en formato Excel, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la persona concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo séptimo. Advertir a la liquidadora que, en caso de que el concursado (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público del concursado, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo octavo. Advertir a la liquidadora que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar la información financiera correspondiente.

Vigésimo noveno. Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con la Circular Externa 100-000009 de noviembre 2 de 2023, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue información financiera de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año e información financiera de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo. Advertir a la liquidadora que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de

22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo primero. Advertir a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el señor Parra Ortíz, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

En el evento que la persona tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir a la liquidadora que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo tercero. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo sexto. Advertir a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de

dinero a favor del concursado y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual la auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo séptimo. Advertir a la liquidadora que debe elaborar el inventario de los activos del deudor, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán evaluados posteriormente por expertos que contratará la liquidadora, si hay lugar a ello.

Trigésimo octavo. Advertir a la liquidadora que para la designación del perito evaluador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso y, conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Se advierte a la liquidadora que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Trigésimo noveno. Advertir a la liquidadora que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo de la auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar a la liquidadora designada la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Librar los oficios correspondientes.

Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de la liquidadora.

Cuadragésimo primero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar a la liquidadora, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo sexto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial.

Cuadragésimo séptimo. Advertir a los acreedores del concursado, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo octavo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Cuadragésimo noveno. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo primero. Advertir a los deudores del concursado que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de la liquidadora.

Quincuagésimo segundo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Dirección de Procesos de Liquidación II.

Notifíquese y cúmplase,

Paola Ávila Suárez

Yulieth Paola Avila Suarez
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad.
2024-01-031453

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., hoy 05 de abril de 2024, se presentó la Doctora **Luz Marina Camargo Micholson**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.682.401, con el fin de tomar posesión como liquidadora de la persona natural no comerciante **Héctor Darío Parra Ortiz**, identificado con C.C. 79.594.370, designada mediante auto identificado con número de radicación **2024-01-143405 del 15 de marzo de 2024**.

La liquidadora declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. Que no se encuentra impedida, inhabilitada o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Que al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la Ley 1116 de 2006.
4. Que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.

La liquidadora, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir la gestión que le fue encomendada debiendo cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006, en especial las órdenes impartidas en el auto de apertura y se adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016 y declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantenerla actualizada en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

La liquidadora deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal, por lo tanto, velará porque dicha cuenta tenga capacidad y disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos que envíen las partes en ejercicio del deber previsto en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, la liquidadora autoriza que se le envíe al correo electrónico luzmiasesores@gmail.com cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

Todas las comunicaciones que la liquidadora deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección: webmaster@supersociedades.gov.co y/o a través de radicación presencial en la sede principal o en las intenciones a nivel nacional salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferente.

La liquidadora se compromete, igualmente, a estar al día en los aportes a su seguridad social y a efectuar los descuentos y retenciones que correspondan de acuerdo con los honorarios que perciba por su gestión y a trasladar dichas sumas al ente respectivo, según corresponda.

La liquidadora también se compromete a diligenciar y registrar, en el Registro de Garantías Mobiliarias, el formulario de ejecución concursal, en los términos previstos en el Decreto 1835 de 2015.

Adicionalmente, la liquidadora dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituida en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez. La liquidadora reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

Así mismo, se pone en conocimiento de la liquidadora, el contenido y los términos para presentar los informes con fundamento en el proceso de liquidación judicial, previstos en el artículo 2.2.2.11.12.1, y siguientes del Decreto 991 del 12 de junio de 2018; se advierte que, para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, solo podrá utilizarse los formatos que para el efecto se preparen.

Finalmente, se informa que para efectos de los títulos de depósito judicial respecto del proceso de liquidación judicial de la persona natural no comerciante **Héctor Darío Parra Ortiz**, el número de proceso es: **110019196110-24424113722**



Luz Marina Camargo Micholson
C.C. 39.682.401
Liquidadora



Sindy Vanessa Ospina Sánchez
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

C.C.: 79.594.370
EXP: 113722
RAD: 2024-01-143405
TRM: 17074
DEP: 415
FOL: 3
ANX: 0
FUN: M5539

Dirección: Carrera 4 # 18 – 50 Oficina 804, Bogotá D.C.
Teléfono: (601) 6277552
Celular: 310 786 8472
Correo: luzmiasesores@gmail.com